

## RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:  
En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y diez minutos del día Veintisiete de Marzo del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/426 por parte de la ciudadana R.L.F.d.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su Nieta D.E.F.C. en la UCSF Apopa.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, madre de la menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2022-6017-441 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio de memorándum 2023-3000-470 el Director Regional Metropolitano agrega el memorándum 2023-3000-UCSFI APOPA-192 por medio del cual el Director de la Unidad de Salud de Apopa le expresa “” Que habiéndose revisado SIAP, Tarjetero de Índice en el área de Esdomed y No se encontró registros de vacunas con ese nombre, apareciendo uno con el nombre D.E.C.F ”””” pero es un dato que deberá aclarar la solicitante .

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de

conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional Metropolitano y el Director de la Unidad de Salud Apopa, se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a la referida señora.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Registro de vacunas a nombre de D.E.C.F en la UCSF Apopa. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123